



RESOLUCIÓN No. SB-2017-082

**CHRISTIAN CRUZ RODRIGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

QUE el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

QUE el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general; y, que las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

QUE el inciso final del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, establece que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales cerrados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se expidió la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que registran aportes estatales;

QUE el artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, y que su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes;

QUE el artículo 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece que el objeto social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;





QUE el segundo inciso de la Disposición General Quinta de la Ley ibídem, establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en función de los rendimientos y de manera diferenciada, definirá el valor que por concepto de administración recibirá el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

QUE la Disposición General Sexta de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dispone que los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados cuya administración asuma a través del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conservarán su objeto y fines, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del Banco y de los demás fondos que administre;

QUE la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 7 de septiembre de 2016, expidió la resolución No. 280-2016-F, que contiene las "Normas de constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados";

QUE el artículo 128 de las Normas de constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, establece que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cobrará a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, un valor por concepto de administración en función de los rendimientos anuales y de manera diferenciada por cada fondo; y, que dicho Banco propondrá para aprobación de la Superintendencia de Bancos el instructivo que permita determinar el porcentaje específico del valor por concepto de administración para cada tipo de Fondo, en función del gasto operativo que represente su administración que permita la eficientización de la gestión;

QUE mediante oficio No. BIESS-OF-GGEN-1104-2016 de 28 de noviembre de 2016, el gerente general del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social remite a la Superintendencia de Bancos, proyecto de instructivo para establecer el cálculo del valor por administración que recibirá de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

QUE con oficio No. BIESS-OF-GGEN-1186-2016 de 23 de diciembre, el gerente general del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, envía a este Organismo de Control, un alcance al citado oficio No. BIESS-OF-GGEN-1104-2016; y, posteriormente mediante oficio No. BIESS-OF-GGEN-0094-2017 de 18 de enero de 2017, remite un nuevo alcance al oficio No. BIESS-OF-GGEN-1186-2016; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el: INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO DEL VALOR POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN QUE EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS RECIBIRÁ DE LOS FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPCs



Artículo 1.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, que por mandato legal asume la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados FCPCs, que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, recibirá un valor por concepto de administración en función de los rendimientos anuales y de manera diferenciada por cada Fondo Complementario Previsional Cerrado, acorde al gasto operativo que represente su administración, para lo cual se establece el valor para cada tipo de Fondo Complementario.

Artículo 2.- Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados FCPCs, que al cierre del ejercicio contable inmediatamente anterior, presenten resultados positivos, pagarán al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS el valor por concepto de administración, según la siguiente tabla:

Rendimientos Anuales			
No.	Desde	Hasta	Porcentaje
1	1	10.000	5,8540%
2	10.001	20.000	5,5525%
3	20.001	40.000	4,9121%
4	40.001	80.000	4,6469%
5	80.001	150.000	2,0538%
6	150.001	250.000	1,6598%
7	250.001	500.000	1,4368%
8	500.001	1.000.000	1,3277%
9	1.000.001	1.500.000	1,2442%
10	1.500.001	3.000.000	0,7378%
11	3.000.001	4.000.000	0,5423%
12	4.000.001	En adelante	0,4652%

El valor mensual por concepto de administración, será un doceavo del porcentaje establecido en la tabla precedente.

Artículo 3.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS registrará los recursos recibidos y utilizados por concepto de administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados FCPCs, en cuentas contables independientes.

Artículo 4.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS recibirá el valor por concepto de administración desde el día que asume la administración de un Fondo Complementario Previsional Cerrado, de acuerdo a lo previsto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El valor por concepto de administración que cobrará el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados FCPCs, mediante la aplicación del porcentaje determinado en el artículo 2 de la presente resolución, no deberá superar el monto máximo de sesenta y un (61) salarios básicos unificados (SBU) del trabajador ecuatoriano.





SEGUNDA.- El presupuesto para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, deberá integrarse al presupuesto del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para su aprobación.

TERCERA.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS podrá solicitar motivadamente a la Superintendencia de Bancos la revisión del valor por concepto de administración que recibe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese la resolución No. SB-2016-586 de 10 de junio de 2016.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA:

La aplicación del valor por concepto de administración se realizará desde el 7 de septiembre de 2016, fecha que entró en vigencia la Resolución No. 280-2016-F

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de enero del dos mil diecisiete.

Christian Cruz Rodríguez

**Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de enero del dos mil diecisiete.

Pablo Cobo Luna

**Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**

